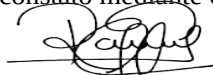


RAD. 2016-369. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 02 de abril de 2024

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por ALFREDO MANUEL TOVAR PEREZ contra CARBONES DE LA JAGUA S.A., informándole que la parte actora no ha remitido constancia de proceso de rehabilitación y/o acreditación de la gestión de trámite del dictamen oficiado a JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO desde el 23 de noviembre de 2017. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Daniel Oviedo Consuegra.



JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920160036900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFREDO MANUEL TOVAR PEREZ
DEMANDADO: CARBONES DE LA JAGUA S.A.

Barranquilla, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que dentro del expediente no existe resultado de valoración médica adelantada ante la Junta regional de Calificación del Atlántico desde el 23 de noviembre de 2017.

Al respecto, debe decirse que la Junta Regional de Calificación de Invalidez mediante oficio No 4130-17 de 30 de diciembre de 2017 comunicó al demandante que no era posible adelantar la calificación de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de enfermedad que padezca ALFREDO MANUEL TOVAR PEREZ, habida cuenta que para ello era necesaria la finalización de proceso de rehabilitación de conformidad con lo establecido en el decreto 1072 de 2015.

Entonces, como la parte interesada desde 23 de noviembre de 2017 no allegó constancia de haberse practicado la valoración médica de marras y que a la fecha se desconoce por este despacho si ya finalizó el proceso de rehabilitación, es del caso requerirla para que sea allegada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído la información pertinente frente a su rehabilitación y de haberse superado, allegar resultado de la valoración médica que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de enfermedad que padezca ALFREDO MANUEL TOVAR PEREZ, oficiada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, so pena de tener dicha prueba como desistida, en armonía con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P. aplicable al rito laboral por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. que frente a los deberes del Juez señala: *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

Materializada la orden anterior, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora, para que allegue al despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído la información pertinente frente a su proceso de rehabilitación y de haberse superado, allegar resultado de la valoración médica que determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, fecha de estructuración y origen de enfermedad que padezca ALFREDO MANUEL TOVAR PEREZ, oficiada a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO, so pena de tener dicha prueba como desistida.
2. Materializada la orden anterior, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b045ae17bee3b02041c3eda3b4bb5c5701cc0db55d579fa2c54d3dcb2d06cb65
Documento generado en 02/04/2024 09:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>